



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Jueves, 9 de abril de 1987. — Número 71

Página 1.045

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca. — Orden de 3 de abril de 1987, sobre obligatoriedad de las campañas de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica bovina ..... 1.045

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria. — Expedientes alta tensión números 127/87 y 103/86 ..... 1.050

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria. — Expedientes S-821/86, S-822/86 y S-823/86 ..... 1.051

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Comillas. — Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1987 ..... 1.051

Saro. — rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1986 .. 1.052

Soba, Molledo y San Pedro del Romeral. — Rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1987 ..... 1.052

#### 2. Subastas y concursos

Junta Vecinal de Ibio. — Subasta de aprovechamientos forestales ..... 1.052

#### 3. Economía y presupuestos

Cartes. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto único, de administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto del año 1986 ..... 1.052

Marina de Cudeyo. — Exposición al público de la cuenta general del presupuesto y cuenta de administración del patrimonio para el ejercicio de 1986 ..... 1.052

Saro. — Exposición al público de la cuenta general del presupuesto y cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1986 ..... 1.052

Val de San Vicente. — Exposición al público de las cuentas general del presupuesto único, de administración del patrimonio y auxiliar de valores de 1986 ..... 1.053

Villacarriedo. — Presupuesto único para 1987 ... 1.053

#### 4. Otros anuncios

Santander. — Licencia para apertura de una lavandería ..... 1.053

Valdáliga. — Licencia para instalar una carnicería y solicitud de inclusión en suelo urbano de la localidad de Treceño ..... 1.053

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander. — Expediente número 541/86 ..... 1.054

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 28/87 ..... 1.054

Audiencia Territorial de Burgos. — Expedientes números 100/87, 247/87 y 48/86 ..... 1.054

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander. — Expedientes números 1.575/86, 1.701/86 y 1.606/86 ..... 1.055

Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega. — Expediente número 633/86 ..... 1.056

Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 725/86 y 1.288/84 .. 1.056

## I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

### 1. Disposiciones generales

#### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 3 de abril de 1987, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, sobre obligatoriedad de las campañas de saneamiento ganadero para erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis enzoótica bovina.*

En correspondencia con lo establecido en el Decreto 8/87, de 31 de enero, del excelentísimo señor presidente del Consejo de Gobierno, que en su artículo séptimo faculta a esta Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a dictar las normas complementarias, con el fin de mantener los censos de ganado libres de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica y confirmar el proceso de saneamiento en la ganadería de Cantabria hasta su culminación en todo el territorio regional, en el más breve plazo posible. De acuerdo con la legislación básica existente, a los efectos de regular el desarrollo de la campaña de saneamiento ganadero contra la tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina, y

brucelosis ovina y caprina durante el año 1987. Publicada la normativa que regula la adaptación de la legislación española en esta materia a la de la C. E. E., por Real Decreto 379/1987, de 30 de enero,

### DISPONGO:

#### Artículo primero.

1. Se declara obligatoria y gratuita la realización de la campaña de saneamiento ganadero para la erradicación de la tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica en el ganado vacuno de la región durante el año 1987 y siguientes.

2. Se establece esta misma obligación en relación con la brucelosis para el ganado ovino y caprino.

3. En consecuencia, y a tenor de lo indicado en los apartados 1 y 2 de este artículo y lo que especifica el artículo 2.º, queda prohibida la asistencia a pastos comunales de ganado de las especies indicadas sin la garantía sanitaria.

Artículo 2.º Esta campaña obligatoria se hará extensiva a todos los municipios de la región, en todas las explotaciones y en todas las reses de cada establo, encerradero o corral.

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en la Ley y Reglamento de Epizootias en materia de saneamiento ganadero y en el Real Decreto 379/1987, de 30 de enero, Órdenes de 28 de febrero de 1986 y del 3 de febrero de 1987 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las bases generales de lucha sanitaria son las que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 4.º Comisiones locales de seguimiento.—En cada municipio existirá una comisión local de seguimiento de la campaña, que tendrá como competencia la colaboración y participación en el desarrollo de la misma. Esta comisión estará presidida por el alcalde o concejal en quien delegue, y en ella participarán las organizaciones agrarias que lo deseen, de acuerdo con el documento suscrito entre éstas y la Consejería en fecha 30 de mayo de 1984, un representante del Servicio de Sanidad Animal, el veterinario titular y los veterinarios que, en su caso, realicen la campaña.

Artículo 5.º Queda prohibido todo tratamiento terapéutico contra la tuberculosis, leucosis bovina enzoótica y brucelosis, así como los tratamientos desensibilizantes frente a la tuberculosis y la vacunación contra leucosis y tuberculosis.

Artículo 6.º La distribución de vacunas brucelares se realizará exclusivamente por el Servicio de Sanidad Animal, quedando prohibida su comercialización y venta al igual que la de los antígenos diagnósticos de tuberculina, brucelosis y leucosis sin autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal.

#### Artículo 7.º Identificación individual.

1. La totalidad del censo vacuno de la región deberá estar permanentemente identificado e inscrito en el Registro de Explotaciones de Ganado Vacuno existente en el Servicio de Sanidad Animal, del que existirá una copia en poder de la comisión local de seguimiento de cada municipio la que, a su vez, pondrá a disposición del veterinario titular, como documento imprescindible para el debido control y movimiento del ganado.

2. La obligación de identificación e inscripción afecta tanto al ganado vacuno que permanezca en la región con carácter estable como al que lo haga transitoriamente, excepto el destinado directamente a su sacrificio inmediato.

3. La identificación de un animal se realizará mediante la implantación en su oreja izquierda de un crotal metálico en el que conste el número del animal y la sigla de la región. Excepcionalmente, en los animales que su manejo lo requiera, serán identificados en la oreja derecha.

4. La identificación del ganado que se incorpore a la campaña se hará a la vez que se realiza la misma en cada establo.

5. Toda res que se introduzca en un establo debe estar sana, lo que se acreditará con la oportuna documentación, incorporándose a la ficha de establo en el plazo de cinco días. Para proceder a la identificación de animales de nueva incorporación, el ganadero o propietario receptor deberá comunicar su entrada en la explotación en el plazo máximo de cinco días, desde que ésta se produzca, al veterinario encargado de las pruebas sanitarias del ganado de reposición en el municipio. Si este ganado careciese de la documentación sanitaria precisa, el veterinario ordenará la devolución a origen. En casos especiales y previa autorización por el Servicio de Sanidad Animal, el veterinario podrá realizar las pruebas de diagnóstico reglamentarias. Si el resultado fuese positivo, procederá a la identificación del animal en la forma que indica el artículo 13 de esta Orden y será devuelto al vendedor. En caso negativo se incorporará a la explotación. En las explotaciones con garantía sanitaria conforme al artículo 18 se cumplimentará la entrada conforme a los anexos I y II.

6. En todo caso, el ganadero que adquiera ganado para incorporarlo a su establo, aún reuniendo los requisitos sanitarios que indica el apartado anterior, de este artículo, podrá solicitar nuevas pruebas sanitarias de contraste, con gastos a su cargo, según se indica en el apartado 5 del artículo 9.º de esta Orden.

7. El propietario de ganado que haya vendido algún animal deberá comunicarlo al veterinario indicado en el apartado 5 de este artículo en el plazo de cinco días; de igual forma se procederá en caso de muerte.

Artículo 8.º Reposición de crotales.—Cuando el animal pierda el crotal de identificación individual, el propietario deberá comunicarlo, en el plazo no superior a cinco días, al veterinario encargado de las pruebas sanitarias de reposición del municipio. Si no se produce este aviso y se encontraran animales sin identificar en alguna explotación, se entenderá a todos los efectos que se trata de ganado no oficialmente controlado y se procederá, por tanto, a imponer la oportuna sanción, como infracción grave.

#### Artículo 9.º Pruebas sanitarias.

1. Las pruebas de tuberculosis para el ganado vacuno se realizarán en animales a partir de las seis semanas de edad. Las pruebas de brucelosis a partir de los doce meses, tanto para vacuno como para el ganado ovino y caprino. Las pruebas de leucosis a partir de los doce meses de acuerdo con los siguientes criterios.

a) En las explotaciones calificadas como de sanidad comprobada, diplomadas o inscritas en libros ge-

nealógicos, así como en aquéllas otras a juicio de los Servicios de Sanidad Animal se considere necesario, serán controladas serológicamente todos los animales de edad superior a doce meses.

b) En el resto de las explotaciones el control serológico se extenderá como mínimo a un 10% de los animales de edad superior a doce meses, debiendo llegarse al 100% en caso de reacciones serológicas positivas.

2. La tuberculosis será diagnosticada mediante la prueba intradérmica de tuberculina.

3. El diagnóstico de la brucelosis y leucosis se realizará mediante la toma de muestras de sangre y su análisis en el laboratorio oficial, u otras técnicas que permitan el aislamiento del germen o su diagnóstico.

4. En los casos de alta incidencia de enfermedad en algún municipio, entidad menor, conjunto de establos o en una explotación, la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca estudiará la conveniencia de repetir las pruebas transcurridos seis meses, sin gastos adicionales para sus propietarios.

5. Cualquier ganadero que desee repetir las pruebas de campaña, dentro del año natural, y transcurridos seis meses de la prueba anterior, deberá solicitarlo de los Servicios de Sanidad Animal de la Consejería. Si fuera aceptada la solicitud, correrán a su cargo los gastos de dichas pruebas, salvo los casos en que las peticiones tengan como objetivo obtener o recuperar la «tarjeta sanitaria» a que hace referencia el artículo 18 de esta Orden, cuyos gastos correrán a cargo de la campaña. Igualmente cuando un ganadero desee realizar las pruebas sanitarias con reses adquiridas con garantía sanitaria y portadoras del crotal metálico, éste lo solicitará del veterinario oficial encargado de las pruebas en el municipio. Para que el veterinario pueda realizar las pruebas de tuberculinización, el plazo de la anterior prueba debe distar al menos cuarenta y dos días. En el caso de brucelosis y leucosis, treinta días.

6. En las explotaciones en las que se encuentren animales positivos de estas enfermedades y en tanto no se hayan eliminado éstos, o puesto en práctica los programas autorizados, se mantendrá una vigilancia especial, prohibiéndose todo movimiento de animales de esa explotación o hacia la misma, salvo las autorizaciones concedidas exclusivamente por los servicios oficiales para la salida de animales a matadero.

Artículo 10. Realización de pruebas.—Los encargados de realizar las pruebas de saneamiento serán los veterinarios oficiales designados por la Consejería, su nombre y dirección será comunicado al alcalde de cada municipio, o presidente de la comisión de seguimiento, para la debida información a los ganaderos, considerándose ilegales las efectuadas sin dar conocimiento oficial a esta Consejería, e incurriendo en responsabilidad quienes las practiquen.

Artículo 11. Negativa al saneamiento.—La negativa por parte de los ganaderos y propietarios a que se inspeccione su ganado, se opongan a permitir marcar con la T, o marca establecida el ganado enfermo o al sacrificio de los animales que ordene la dirección de la campaña, tendrá como consecuencia inmediata la apertura de pliego de cargos con clausura de establos, que llevará consigo la prohibición inmediata de concurren-

cia del ganado a ferias y mercados, concursos, pastos y abrevaderos comunales, así como la venta de sus productos que no sufran proceso de esterilización, y la sanción correspondiente.

Ningún servicio de inseminación podrá actuar en estos establos, ni tendrán derecho a otras ayudas de carácter oficial en tanto no regularicen su situación.

Artículo 12. Vacunación obligatoria del ganado.

1. El ganado se someterá a la vacunación contra la fiebre aftosa cuando se disponga y siempre en la campaña obligatoria.

2. La vacunación de brucelosis en las hembras, entre los tres y seis meses de edad, se realizará con vacuna B-19. El ganado ovino y caprino, con vacuna Rev. 1. Se identificará el ganado vacuno por perforación con la Cruz de Malta en la oreja derecha.

En las explotaciones indemnes de brucelosis que se encuentren en zonas de fase final de erradicación de brucelosis pueden acogerse a las normas de la Orden de 31 de enero de 1987 de esta Consejería.

Queda prohibida la vacunación de las hembras bovinas mayores de quince meses con la cepa 45/20 Mc. Ewen.

Artículo 13. Marcaje de ganado enfermo de tuberculosis y brucelosis.—Todos los animales que sean considerados enfermos por los equipos veterinarios serán obligatoriamente marcados por éstos con la marca oficialmente aprobada, en forma de T en la oreja izquierda, para las tres pruebas. Asimismo, por los veterinarios, se confeccionará la silueta de este ganado, como procedimiento complementario de identificación en los animales de raza frisona, u otra que permita su identificación.

El ganadero será responsable de la venta del ganado antes de recibir los resultados de las pruebas de tuberculosis, brucelosis y leucosis por el veterinario oficial.

Artículo 14. Sacrificio obligatorio.

1. El plazo para sacrificar animales enfermos de tuberculosis y brucelosis es de un mes. Para los enfermos de leucosis bovina es de tres meses. En todos los casos, a partir del día de la notificación oficial. Excepcionalmente, por el Servicio de Sanidad Animal se podrán conceder plazos más amplios cuando los porcentajes de positividad así lo aconsejen y siempre que se establezca un programa de erradicación a fecha fija solicitado por el ganadero.

La petición del interesado para las prórrogas deberá hacerse por escrito, razonando las causas que lo motivaron, y a través de la citada comisión local de seguimiento, que informará a la misma.

2. Los animales reaccionantes positivos a las pruebas de tuberculosis, brucelosis y leucosis, en las que sea declarado obligatorio el sacrificio, percibirán un incremento del 15 % de la valoración económica de las mismas en concepto de prima sanitaria, siempre que su sacrificio sea efectuado dentro de los primeros treinta días siguientes al momento de su notificación oficial como positivo.

3. Finalizado el plazo reglamentario sin haberse realizado el sacrificio, los propietarios del ganado perderán el derecho a la indemnización por sacrificio, y

se les abrirá pliego de cargos, de acuerdo con lo expuesto en el artículo 11 de esta Orden.

4. Asimismo, se producirá la pérdida de dichos beneficios en caso de incumplimiento de cualquiera de las normas de campaña, aunque se sacrifiquen animales. Igualmente, cuando aparezca algún animal no identificado previamente, que resulte positivo, no se indemnizará ni su sacrificio ni el de ningún otro animal positivo del mismo establo. Tampoco se indemnizará cuando el crotal presente claras pruebas de manipulación.

Se entenderá incumplimiento de normas en el sacrificio de reses con brucelosis, si no se ha procedido a la vacunación de los animales jóvenes en la explotación afectada con cepa B-19 o Rev. 1.

5. Los sacrificios se realizarán en los mataderos autorizados. El propietario del ganado enfermo lo solicitará con antelación mínima de cuarenta y ocho horas ante la comisión de seguimiento de su Ayuntamiento o Servicio de Sanidad Animal de esta Consejería.

6. El sacrificio de las reses solamente podrá solicitarse por los ganaderos interesados presentando el documento nacional de identidad y la cartilla ganadera en vigor o por otra persona mediante autorización escrita, acompañando su documento nacional de identidad y la cartilla ganadera del representado.

7. Cuando se trate de un adquirente de la res o reses enfermas deberá acompañar su documento nacional de identidad y la licencia fiscal correspondiente al año natural propia de la actividad.

#### Artículo 15. Indemnizaciones por sacrificio.

1. El correcto cumplimiento de todas y cada una de las normas de campaña dará derecho a los ganaderos que hayan tenido que sacrificar reses positivas a una indemnización por sacrificio, calculada de acuerdo con el baremo oficial.

El importe de la indemnización se hallará multiplicando el número de puntos que resulten de la aplicación del baremo en vigor por el valor del punto. Igualmente, el valor del punto variará con la aptitud de los animales, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

2. Se entiende por fase cada año consecutivo de realización de la campaña en un municipio con carácter obligatorio. Se considerará a todos los efectos por primera fase de campaña la efectuada en un municipio con carácter integral y obligatorio a partir del año 1979.

Cuando los animales de la especie bovina sacrificados obligatoriamente sean objeto de decomiso total por parte de la inspección veterinaria del matadero, al ganadero le será abonado por la Administración la canal decomisada al precio de 140 pesetas/kilo, además de percibir el importe correspondiente a la valoración en vivo de la res, según el baremo oficial.

Artículo 16. El incumplimiento de la orden de sacrificio de los animales positivos a las pruebas de campaña, y que sea ordenada por la dirección de la misma, además de las consecuencias previstas en los artículos 11 y 14 de esta Orden, dará lugar al sacrificio subsidiario por la Administración, acción que se pondrá en práctica transcurridos tres meses desde la fecha del diagnóstico.

#### Artículo 17. Desinfección-reposición.

No se podrán reponer animales sacrificados sin la previa higienización y desinfección de los establos. La

justificación de la desinfección se acreditará con el certificado oficial veterinario, extremo que será previo a la concesión de la posible subvención por sacrificio.

#### Artículo 18. Garantías sanitarias.

Conforme a las normas en vigor (Real Decreto 379/1987, de 30 de enero) las calificaciones sanitarias que podrán obtener las explotaciones de ganado vacuno serán las siguientes:

—Explotación oficialmente indemne de tuberculosis.

—Explotación oficialmente indemne de brucelosis.

—Explotación indemne de brucelosis.

—Explotación oficialmente indemne de leucosis.

Estos títulos se regirán por lo establecido en los anexos I y II de esta Orden.

Las explotaciones que deseen acreditar sanitariamente sus efectivos podrán proveerse de la «tarjeta sanitaria», que ampara a los títulos de explotación oficialmente indemne de tuberculosis y explotación indemne de brucelosis.

#### Artículo 19. Cartilla ganadera.

1. Todo titular de una explotación de ganado vacuno a que se hace referencia en el articulado de esta Orden deberá estar previsto de la cartilla ganadera, a los efectos de lo previsto en la Ley y Reglamento de Epizootias.

2. La cartilla ganadera podrá ser: a) colectiva; b) específica o de explotación, y c) de tratante.

3. El plazo máximo de validez de la cartilla ganadera es de cuatro años.

Artículo 20. Tratantes y encerradores de ganado vacuno.

1. Todo tratante o propietario de ganado vacuno que se dedique a la compraventa y posea encerraderos o corrales donde deposite el ganado objeto de posterior venta debe declarar por escrito dichos encerraderos en el Servicio de Sanidad Animal, expresando localidad y capacidad en número de cabezas. Estará en posesión de la cartilla ganadera de tratante en vigor.

2. Toda res vacuna que introduzca en su encerradero debe estar sana. Dicho extremo se justificará documentalmente ante el veterinario. Debe constar el número de crotal metálico. En caso contrario, solicitará se realicen las pruebas sanitarias en el plazo de cuarenta y ocho horas. El ganado no puede salir del encerradero mientras el veterinario no informe el resultado negativo.

3. Por el veterinario titular y/o el Servicio de Sanidad Animal se realizarán las visitas de inspección reglamentarias para comprobar que se cumple lo anteriormente ordenado.

#### Artículo 21. Cebaderos de ganado.

En los cebaderos de ganado sólo serán saneados los reproductores. A petición de parte, si el propietario desea obtener certificado sanitario del ganado, lo interesará del equipo veterinario de la campaña.

#### Artículo 22. Transporte de ganado.

1. Los propietarios o usufructuarios de vehículos dedicados al transporte de animales vivos deberán estar en posesión de la autorización expresa del Servicio de Sanidad Animal u organismo competente de su

región, y exigir del poseedor del ganado la documentación reglamentaria.

2. Si de ganado enfermo procedente de campaña se tratase, el responsable del vehículo interesará del dueño del ganado el conduce y la documentación necesaria para el traslado del ganado, directamente, desde el establo al matadero autorizado. Se considerará infracción muy grave el traslado del ganado sin la pertinente documentación, o la demora, iniciado el transporte, de más de veinticuatro horas en llegar al matadero autorizado. Efectuado el porte, el vehículo deberá ser lavado y desinfectado, acreditándose este extremo mediante el certificado de desinfección expedido por el director técnico sanitario del matadero.

Artículo 23. Las importaciones de ganado se autorizarán exclusivamente con destino a explotaciones que hayan completado el saneamiento, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 24. Las infracciones a esta Orden serán sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 8/86, de 14 de febrero, del presidente del Consejo de Gobierno.

Artículo 25. Se autoriza a la Dirección de Producción Agraria para dictar las disposiciones complementarias necesarias que permitan la puesta en marcha de esta Orden en el menor plazo posible y su ejecución con carácter integral.

Artículo 26. Queda derogada la Orden de esta Consejería de 16 de febrero de 1987 («Boletín Oficial de Cantabria» del día 23) y cualquier disposición de igual o inferior rango que se oponga a la presente Orden.

Artículo 27. Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 3 de abril de 1987.—El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Vicente de la Hera Llorente.

## ANEXO I

### A. Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de tuberculosis.

1. Una explotación bovina se considerará como oficialmente indemne de tuberculosis cuando:

a) Todos los bovinos se encuentren exentos de signos clínicos de tuberculosis.

b) Todos los bovinos de más de seis semanas hayan dado reacción negativa al menos dos veces consecutivas a la prueba intradérmica de tuberculina, practicadas de forma oficial. Se procederá a la primera tuberculinización seis meses después de haber eliminado todos los animales enfermos y la segunda se realizará a los seis meses de la primera. Será obligatorio mantener controles anuales sobre todos los efectivos con edad superior a seis semanas.

c) Sólo podrán introducirse animales en la explotación cuando éstos procedan de otra explotación oficialmente indemne de tuberculosis. Para los animales que tengan más de seis semanas se exigirá además reacción negativa a la prueba intradérmica de tuberculina. Estos extremos serán avalados por una certificación oficial veterinaria.

2. Cuando en una explotación oficialmente indemne de tuberculosis, y como consecuencia de los controles anuales previstos, aparezca algún animal positivo a la prueba intradérmica de la tuberculina, o cuando se constate la presencia de tuberculosis en la explotación, al proceder a la inspección post-mortem en el matadero de animales procedentes de la misma, ésta perderá temporalmente su condición de oficialmente indemne de tuberculosis, hasta que no se haya producido una nueva revisión de sus efectivos, mediante dos pruebas intradérmicas de tuberculina negativa, la primera como mínimo a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos y la segunda al menos cuarenta y dos días después de la primera.

### B. Explotaciones bovinas oficialmente indemnes de brucelosis

Una explotación bovina se considerará como oficialmente indemne de brucelosis cuando:

a) No existen en la misma animales de la especie bovina vacunados contra brucelosis, salvo que se trate de hembras que fueron vacunadas con una anterioridad mínima de tres años.

b) Todos los bovinos están exentos de signos clínicos de brucelosis desde al menos seis meses.

c) Todos los bovinos de más de doce meses:

—Han sido sometidos a dos pruebas de seroaglutinación practicadas oficialmente con intervalos de tres meses como mínimo y doce como máximo, obteniéndose un título inferior a 30 UI/ml. Las pruebas de seroaglutinación podrán sustituirse por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado.

—Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo.

d) Sólo se autorizará la entrada de bovinos en la explotación cuando los mismos procedan de otra explotación oficialmente indemne, hecho que se acreditará mediante certificación veterinaria oficial; además, si los animales tienen más de doce meses han de ser sometidos treinta días antes a una prueba de seroaglutinación cuyo título será inferior a 30 UI/ml.

### C. Explotaciones bovinas indemnes de brucelosis

Una explotación bovina se considerará como indemne de brucelosis cuando:

a) No existen en la misma bovinos machos vacunados contra brucelosis.

b) Todas las hembras, o parte de las mismas, han sido vacunadas:

—Antes de los seis meses de edad con vacuna B-19.

—Antes de los quince meses de edad con vacuna muerta con adyuvante 45/20.

c) Todos los animales de más de doce meses:

—Han dado un título inferior a 30 UI/ml. en dos seroaglutinaciones practicadas de forma oficial y con intervalos mínimos de tres meses y máximo de doce meses. Las pruebas de seroaglutinación pueden ser reemplazadas por dos pruebas con antígeno brucelar tamponado.

—Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de brucelosis, mediante la realización de dos pruebas serológicas (seroaglutinación o antígeno tamponado) efectuadas con un intervalo de tres meses como mínimo y seis como máximo. Los animales de menos de treinta meses que han sido vacunados con B-19 pueden presentar un título igual o superior a 30 UI/ml. pero inferior a 80 UI, siempre que a la fijación de complemento presente:

Un título inferior a 30 U. C. E. E. si se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.

Un título inferior a 20 U. C. E. E. en los demás casos.

d) Sólo podrán introducirse animales en la explotación cuando éstos procedan de otra oficialmente indemne o indemne de brucelosis, extremos que se acreditarán mediante certificación veterinaria oficial. Además, cuando los animales tengan más de doce meses deberán haber presentado en los treinta días anteriores a la introducción en la explotación un título inferior a 30 UI/ml. y reacción negativa a la fijación de complemento.

Cuando se trate de animales vacunados con B-19 y con edades inferiores a treinta meses, presentar un título brucelar igual o superior a 30 UI/ml. pero inferior a 80 UI/ml., siempre que en la fijación de complemento presenten:

Un título inferior a 30 U. C. E. E., cuando se trata de hembras vacunadas hace menos de doce meses.

Un título inferior a 20 U. C. E. E., a partir de los doce meses de la vacunación.

D. Cuando en una explotación oficialmente indemne o indemne de brucelosis y como consecuencia de los controles oficiales se detecte algún animal positivo o cuando se constate la presencia de brucelosis en la explotación, ésta perderá temporalmente su calificación sanitaria no recuperándola hasta que no se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos, mediante dos pruebas de seroaglutinación cuyos resultados permitan determinar la ausencia de brucelosis. La primera prueba se realizará como mínimo a los dos meses de la eliminación de los animales enfermos y la segunda, al menos, tres meses después de la primera.

## ANEXO II

### A Explotaciones oficialmente indemnes de leucosis

Una explotación se considerará como oficialmente indemne de leucosis cuando:

a) Todos los bovinos estén exentos de signos clínicos de leucosis enzoótica desde hace al menos tres años.

b) Todos los bovinos de más de doce meses:

—Han sido sometidos a dos pruebas de inmuno-gel difusión practicadas oficialmente con intervalos de tres meses como mínimo y doce meses como máximo, con resultados negativos.

—Son controlados anualmente para comprobar la ausencia de leucosis mediante la realización de una prueba de inmuno-gel difusión.

c) Sólo podrán introducirse animales en la explotación cuando éstos procedan de otra explotación ofi-

cialmente indemne de leucosis. Para los animales de más de doce meses se exigirá además reacción negativa a la prueba de inmuno-gel difusión para el diagnóstico de leucosis. Estos extremos serán avalados por una certificación oficial veterinaria.

B. Cuando en una explotación oficialmente indemne de leucosis y como consecuencia de los controles oficiales previstos aparezca algún animal positivo a la prueba de inmuno-gel difusión o cuando se constate la presencia de leucosis en la explotación, ésta perderá temporalmente su condición de oficialmente indemne de leucosis hasta que no se haya procedido a una nueva revisión de sus efectivos mediante dos pruebas de inmuno-gel difusión negativas, la primera como mínimo a dos meses de la eliminación de los animales positivos y la segunda al menos a los tres meses de la primera.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 127/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica de alimentación al centro de transformación abajo indicado.

Tensión: 12 KV.

Longitud: 30 metros.

Conductor: La-56.

Origen: Línea Astillero-Renedo.

Centro de transformación tipo interior denominado Centro de Transformación 2, Polígono de Guarnizo.

Potencia: 160 KVA.

Relación de transformación: 12.000/398-230 V.

Situación: Polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 26 de enero de 1987.—El director provincial (ilegible).

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

### Instalaciones eléctricas en alta tensión

#### *Autorización administrativa*

#### *Declaración, en concreto, de su utilidad pública*

Expediente A. T. 103/86.

Asunto: Línea eléctrica aérea a 55 KV. Astillero-Pedrosa, tramo Pontejos-Pedrosa.

Visto el expediente incoado en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a instancia de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 y capítulo 3º del Decreto 2.619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Dirección Provincial ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», las instalaciones siguientes:

Línea eléctrica aérea trifásica, denominada Astillero-Pedrosa, tramo Pontejos-Pedrosa.

Tensión: 55 KV.

Longitud: 2.726 metros.

Conductor: LA-280 y LA-110.

Origen: Apoyo número 11 de la línea Astillero-Pontejos.

Final: Subestación transformadora de IMECSA, en Pedrosa.

Instalación situada en el término municipal de Marina de Cudeyo.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander, 10 de marzo de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-821/86, seguido contra don Sabino Diego Pedrosa, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado en Cervantes, 18, Santander, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado últimamente en Cervantes, 18, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible). 334

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-822/86, seguido contra don Sabino Diego Pedrosa, consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado en Cervantes, 18, Santander, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a don Sabino Diego Pedrosa, domiciliado últimamente en Cervantes, 18, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible). 335

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-823/86, seguido contra «Construcciones García Pérez, S. L.», consta resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Construcciones García Pérez, S. L.», domiciliada en Carmen, 50, Santander, por infracción de leyes sociales, se impone sanción de 10.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación a «Construcciones García Pérez, S. L.», domiciliada últimamente en Carmen, 50, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 17 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible). 336

## III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### 1. Personal

#### AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Provincia: Cantabria.

Corporación: Comillas.

Número de código territorial: 39024.

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 1987, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 1987.

#### Funcionarios de carrera

Grupo según artículo 25 Ley 30/84: E). Clasificación: Escala, Administración Especial; subescala, servicios especiales, y clase, Policía Municipal y sus auxiliares. Número de vacantes: Una. Denominación: Agente auxiliar de la Policía Municipal.

Comillas, 31 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SARO****EDICTO**

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1986, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Saro a 27 de marzo de 1987.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

**AYUNTAMIENTO DE SOBA****EDICTO**

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1987, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Veguilla de Soba a 28 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO****EDICTO**

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1987, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (sección de Estadística) por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Molledo a 31 de marzo de 1987.—El alcalde, Juan del Valle Torre.

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO DEL ROMERAL****EDICTO**

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1987, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Pedro del Romeral a 25 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

**2. Subastas y concursos****JUNTA VECINAL DE IBIO****ANUNCIO**

En la subasta de aprovechamientos forestales del día 4 de abril de 1987 de la Junta Vecinal de Ibio, por falta de licitadores han quedado desiertos los lotes 2 y 3 del anuncio de subasta de fecha 10 de marzo de 1987, «Boletín Oficial de Cantabria» número 49.

Para aquellos maderistas interesados en una contratación directa, se hace saber que a partir de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» por un plazo de quince días podrán presentar solicitud.

Ibio, 6 de abril de 1987.—El presidente (ilegible).

**3. Economía y presupuestos****AYUNTAMIENTO DE CARTES****EDICTO**

Formuladas y rendidas las cuentas general del presupuesto único, la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de las bases de Régimen Local, quedan expuestas al público, junto con sus justificantes, por término de quince días, durante los cuales y ocho días más, se podrán examinar y formular por escrito las reclamaciones a que hubiere lugar, ante este Ayuntamiento.

Cartes, 27 de marzo de 1987.—El alcalde, David Álvaro Villegas.

**AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO**

En cumplimiento de lo prevenido por el artículo 460 del Real Decreto legislativo 781/86, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación, la cuenta general del presupuesto y cuenta de administración del patrimonio del ejercicio de 1986, por espacio de quince días hábiles, a fin de que, durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo se puedan formular las observaciones, reparos y defectos que juzguen pertinentes.

En Marina de Cudeyo a 1 de abril de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SARO****EDICTO**

Formuladas y rendidas las cuentas, general del presupuesto ordinario y la de administración del patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1986 y de confor-



midad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 460-3 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, quedan expuestas al público, junto con sus justificantes, por término de quince días y ocho más, durante el cual se podrán examinar y formular por escrito las reclamaciones a que hubiera lugar, por las personas legitimadas, ante este Ayuntamiento.

Saró a 1 de abril de 1987.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.

### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE ANUNCIO

Examinadas las cuentas generales del presupuesto, cuentas de patrimonio y auxiliar de valores correspondiente al ejercicio de 1986, por la comisión especial de cuentas del Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 460 del Real Decreto legislativo 781/1986 y 47 del Reglamento Orgánico Municipal, se exponen al público por espacio de quince días, junto con el informe de la citada comisión.

Durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por la comisión.

Val de San Vicente, 26 de marzo de 1987.—El alcalde presidente, Tomás Cueli Ojeda.

### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO EDICTO

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 446,3 y 127 del texto refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, y una vez adoptado acuerdo por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de febrero de 1987, aprobando inicialmente el presupuesto único de esta entidad para 1987, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición, se hace público lo siguiente:

#### I. Resumen del presupuesto para 1987

##### A) Ingresos

Capítulo 1: Impuestos directos, 5.031.961 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos, 1.006.950 pesetas.

Capítulo 3: Tasa y otros ingresos, 2.948.079 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 10.979.010 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales, 950.000 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 100.000 pesetas.

Total ingresos: 21.016.000 pesetas.

##### B) Gastos

Capítulo 1: Remuneraciones de personal, 7.994.499 pesetas.

Capítulo 2: Compra de bienes y servicios, 7.782.803 pesetas.

Capítulo 3: Intereses, 1.385.800 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes, 416.000 pesetas.

Capítulo 6: Inversiones reales, 400.000 pesetas.  
Capítulo 7: Transferencias de capital, 1.841.739 pesetas.

Capítulo 8: Variación de activos financieros, 100.000 pesetas.

Capítulo 9: Variación de pasivos financieros, 1.059.159 pesetas.

Total gastos: 21.016.000 pesetas.

### II. Plantilla y relación de puestos de trabajo aprobados junto al presupuesto de 1987

#### a) Funcionarios

1. Con habilitación nacional:

1.1 Secretario, 1.

2. Escala de Administración General:

2.3 Subescala auxiliar, 1.

2.4 Subescala subalterna, 1.

#### b) Personal eventual

Limpiadora, 1.

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 y 447.1 del Real Decreto legislativo 781/86, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 447.2 podrán interponer contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Villacarriedo a 1 de abril de 1987.—El alcalde, Fernando Mazorra Vázquez.

### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER EDICTO

«Fevicar, S. A.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de una lavandería, a emplazar en avenida Pontejos, 3.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA EDICTO

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y conforme a lo dispuesto en las ordenanzas municipales de policía urbana de esta localidad, se hace público que los vecinos de Comillas, don José Alberto y don Tomás González Melero, han

solicitado licencia para instalar una carnicería en Treceño, bajo de las edificaciones «Juan Salas Gómez».

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

En Valdáliga, 28 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento la solicitud de inclusión en suelo urbano de la localidad de Treceño, en este municipio, de la parcela 40 del polígono 35 del Catastro, de 2.523 metros cuadrados de superficie, de la propiedad de don José Antonio Álvarez García, se somete a información pública por plazo de un mes, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 41 de la Ley del Suelo.

Valdáliga, 20 de marzo de 1987.—El alcalde, Aniceto Vallina Cosío.

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de notificación

*Expediente número 541/86*

En los autos número 541 de 1986, sobre demanda de divorcio, promovido por doña Teresa Coz Gómez, se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 24 de marzo de 1987. El ilustrísimo señor don Andrés Díez-Astraín Rodrigo, magistrado juez de primera instancia número dos de la misma, después de haber visto los presentes autos 541/1986, sobre demanda de divorcio, seguidos entre partes, de la una como demandante, doña Teresa Coz Gómez, mayor de edad, casada, peluquera y vecina de Igollo de Camargo, representada por el procurador don Maximiliano Arce Alonso y dirigida por la letrada doña Marta María Lomba Diego; y de la otra como demandado don Ghazi Mohammad y Harb, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, declarado en rebeldía en estas actuaciones, en las que también es parte el Ministerio Fiscal, y

Parte dispositiva: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de doña Teresa Coz Gómez, contra su esposo don Ghazi Mohammad y Harb, debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que la demandante contrajo con el demandado en Igollo de Camargo el día 2 de enero de 1972, declarando igualmente disuelto el régimen económico del matrimonio; otorgando a la demandante el uso y disfrute del hogar conyugal con prohibición expresa en su caso al demandado de reintegrarse al mismo; atribución a la esposa en exclusiva de la patria potestad y de la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio María Aránzazu Harb y Coz y todo ello

sin especial mención en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, comuníquese de oficio a los Registros Civiles, en que conste inscrito el matrimonio que se disuelve y el nacimiento de la hija del mismo. Notifíquese esta sentencia a la parte actora a través de su procurador y a la demandada rebelde en la forma determinada en la Ley para estos casos, si no se pidiere por la parte demandante la notificación personal dentro de un plazo de cinco días. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado, Andrés Díez-Astraín Rodrigo. Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el señor juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe. Ante mí, Aurora Villanueva Escudero. Rubricado.

Y notificar al demandado e insertar en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido la presente en Santander a 30 de marzo de 1987.—La secretaria, Aurora Villanueva Escudero.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

##### Cédula de emplazamiento

*Expediente número 28/87*

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia número cuatro de Santander, en el juicio de menor cuantía número 28/87, que en este Juzgado se sigue a instancia de don Udo Schultze Moore, representado por la procuradora señorita Espiga Pérez, en acción reivindicatoria, promovida contra otro y la entidad «Construcciones Navales Cobo, S. A.», cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente se emplaza a la misma para que en el término de diez días comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarada en rebeldía y la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 26 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Sala de lo Contencioso-Administrativo

##### EDICTO

*Expediente número 100/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 100/87, interpuesto por el procurador don Julián de Echevarrieta, en nombre de la Sociedad Cooperativa de Detallistas de Ultramarinos «Alcosant», contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 26 de noviembre de 1986, en expediente administrativo número 3.065/86-RL, confirmando la Resolución dictada por la Delegación Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Cantabria, de fecha 7 de abril de 1986, en expediente 712/85-E, im-

poniendo al recurrente la multa de 75.000 pesetas por supuestas infracciones de carácter laboral.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, febrero de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 247/87*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 247/87, interpuesto por «Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A.», representada por el procurador don Carlos Aparicio Álvarez, contra resolución de fecha 21 de enero de 1987, del excelentísimo Ayuntamiento de Santander, desestimando recurso de reposición interpuesto por la sociedad recurrente, contra la liquidación número 286, expediente 30/86, de 18 de agosto de 1986, sobre contribuciones especiales.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 21 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el presidente (ilegible).

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Sala de lo Contencioso-Administrativo

#### EDICTO

*Expediente número 48/86*

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 48/86, interpuesto por don Alfonso Orlando blanco Marina, representado por la procuradora doña María Concepción Santamaría Alcalde, contra Resolución de la Secretaría General de Garantía Salarial, de fecha 19 de septiembre de 1985, que desestima el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Comisión Provincial de Santander, de 6 de febrero de 1985, sobre reclamación de cantidad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre

de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 23 de marzo de 1987.—El secretario, Licio Vaquero.—Visto bueno, el presidente, José Luis López-Muñiz. 347

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente número 1.575/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.575/86, seguido por insultos y amenazas, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 25 de mayo, a las once treinta horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Manuel Flores, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente número 1.701/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.701/86, seguido por imprudencia con lesiones y daños, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 27 de mayo, a las doce cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a Remy J. Soleville, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 23 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente número 1.606/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 1.606/86, seguido por lesiones y daños por imprudencia, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 25 de mayo, a las once cuarenta y cinco horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don An-

tonio Martín Serrano, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 11 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 633/86*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Distrito Número Uno de Torrelavega,

Doy fe: Que en juicio de faltas número 633/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así: En la ciudad de Torrelavega a 2 de marzo de 1987. Doña Sara María Posse Vidal, juez del Juzgado de Distrito Número Uno de esta ciudad y de su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 633/86, sobre una supuesta falta de hurto seguida entre partes: De la una, el Ministerio Fiscal, y como denunciante, doña Cristina Herrera Pechero, mayor de edad y vecina de Torrelavega, y de la otra, como denunciadas, doña Dolores Hernández Hernández, y doña María Teresa Jiménez Jiménez, ambas mayores de edad y vecinas de esta ciudad.

Fallo: Debo condenar y condeno a doña Dolores Hernández Hernández y doña María Teresa Jiménez Jiménez como autoras penal y civilmente responsables de una falta de hurto del artículo 587-1.º del Código Penal a cada una de ellas a la pena de veinte días de arresto menor.

Y para que conste y sirva de notificación a doña María Teresa Jiménez Jiménez, expido el presente, en Torrelavega a 2 de marzo de 1987.—(Firma ilegible.)

285

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

*Expediente número 725/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 725/86 se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la ciudad de Torrelavega a 12 de marzo de 1987. Vistos la señora juez de distrito número dos, doña Carmen Arnedo Díez los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, contra las denunciadas doña Eugenia Alunda Fuentes y doña María de las Industrias Alunda, como denunciante doña Remedios Sánchez Alba, tramitado con el número 725/86, por lesiones.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a doña Eugenia Alunda Fuentes y doña María de las Industrias Alunda, con declaración de oficio de las costas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que así conste y sirva de notificación a doña María de las Industrias Alunda, expido la presente en Torrelavega a 16 de marzo de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

311

**JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**Cédula de notificación, traslado y requerimiento de pago**

*Expediente número 1.288/84*

En virtud de lo acordado por la señora juez de distrito número dos de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas número 1.288/84, sobre falta del artículo 600 del Código Penal, y una vez dictado el auto de firmeza contra don Francisco Javier García San Miguel.

Por medio de la presente se requiere al citado condenado, con último domicilio conocido en San Miguel, calle La Peña, Peñacastillo, al objeto de que comparezca en la Secretaría de este Juzgado para serle notificada la tasación de costas recaída en el citado juicio de faltas, cuyo importe asciende a 11.600 pesetas, dándole traslado por término de tres días para que pueda impugnarla si lo estima conveniente, y transcurrido dicho término la haga efectiva.

Y para que sirva de cédula de notificación, traslado y requerimiento, expido la presente, que firmo, en Torrelavega a 13 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).

303

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003